

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		1 de 5

ESTADO No. 57

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de agosto 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	13551	CANTERAS S.A.S	17	20/08/2021	AUTO PAR CALI No. 540-21	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones – P.T.I., correspondiente al Contrato de Concesión para mediana Minería No 13551, presentado por la Sociedad CANTERA S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 327 del 23 de julio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE a La Sociedad CANTERAS S.A.S., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, como titular Minero dentro del Contrato de Concesión para mediana minería No 13551, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos</p>



72 y 75 de Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones, presentado para su actualización, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 327 del 23 de julio de 2021, en sus numerales 4.1, 4.5, 4.6 y 3.2.3 en los siguientes aspectos:

“3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- *Se recomienda al titular presentar plano de infraestructura a escala adecuada de detalle, donde se indique el título minero, las coordenadas y ubicación la infraestructura existente de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600_de_2015, Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.*
- *Se recomienda al titular presentarla información correspondiente a la recuperación paisajística de la zona, no se identifican las medidas de control implementadas en el proyecto minero, enfocadas en la mitigación de los impactos en las zonas explotadas, no se presenta un plan de reforestación y costos del manejo ambiental,*
- *Se requiere presentar el consumo de material explosivo anual para el desarrollo del plan minero.*
- *Se requiere al titular Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.*



PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el estimativo de recursos, cumple con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 Una vez evaluada la información allegada **CUMPLE** con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud del cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 327 del 23 de julio de 2021.

ARTICULO CUARTO: NO APROBAR el estimativo de reservas, toda vez que no cumple con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 en virtud del cual, se establece la estimación y clasificación de Reservas Mineras, debiéndose utilizar el Estándar



Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, de acuerdo con lo concluido en los numerales 4.3 y 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 327 del 23 de julio de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la Sociedad CANTERAS S.A.S. a través de su Representante legal o quien haga sus veces, como titular Minero dentro del Contrato de Concesión para mediana Minería No 13551, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por Estado a la Sociedad CANTERAS S.A.S., a través de su Representante legal o quien haga sus veces, como titular Minero dentro del Contrato de Concesión para mediana Minería No 13551, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		5 de 5

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 de agosto de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI